

Préstamo No. 154-GM

CONTRATO DE PRESTAMO

(Proyecto de Generación y Transferencia
de Tecnología Agropecuaria y Producción de Semillas)

entre la

REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA

Fecha el **10 OCT. 1984**

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO fechado **10 OCT. 1984** entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (denominada en lo sucesivo el "Prestatario") y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (denominado en lo sucesivo el "Fondo").

POR CUANTO:

(A) el Prestatario ha solicitado al Fondo la concesión de un préstamo destinado al financiamiento del Proyecto descrito en el Anexo 1 de este Contrato (denominado en lo sucesivo el "Proyecto");

(B) por un contrato aparte (denominado en lo sucesivo el "Contrato de Préstamo del Banco") el Banco Interamericano de Desarrollo (denominado en lo sucesivo el "Banco") ha accedido en otorgar un préstamo al Prestatario en un monto total equivalente a trece millones novecientos mil dólares (\$ 13.900.000) bajo las condiciones y términos ahí expresados;

(C) el Préstamo ha de ser administrado por la Institución Cooperante que será nombrada por el Fondo de acuerdo con las disposiciones de este Contrato; y

(D) el Fondo ha accedido, en la base de, inter alia, lo anterior en conceder un préstamo al Prestatario bajo las condiciones y términos que se expresan en este Contrato.

POR LO TANTO, en el presente Contrato las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones; Institución Cooperante

Sección 1.01. Todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía del Fondo, de fecha 11 de abril de 1978, tal como fueron enmendadas el 11 de diciembre de 1978, se hacen aquí aplicables a este Contrato con la misma fuerza y vigor que si se insertaran en él íntegramente (estas Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía se denominan en lo sucesivo las "Condiciones Generales"); sujeto, sin embargo, a la siguiente modificación:

La Sección 6.07 de las Condiciones Generales se reemplaza por el siguiente texto:

"Sección 6.07. Pagos por el Fondo. Pagos por el Fondo de cantidades que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo serán hechos al, o a la orden del, Prestatario bajo solicitud de desembolso recibida por el Fondo de parte de la Institución Cooperante."

Sección 1.02. Siempre que se use en este Contrato, salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos definidos en las Condiciones Generales, el Preámbulo de este Contrato y el Contrato de Préstamo del Banco mantienen aquí los mismos respectivos significados ahí expresados, y el término adicional siguiente tiene el siguiente significado:

- (a) "Regiones I, IV, V, VI y VII" significa las regiones administrativas así enumeradas y determinadas conforme a la legislación vigente del Prestatario.

Sección 1.03. (a) El Prestatario y el Fondo convienen en designar al Banco como la Institución Cooperante, con las responsabilidades que se estipulan en el Artículo V de las Condiciones Generales para administrar el Préstamo conforme a este Contrato.

(b) Si, por cualquier razón, se hace necesario el cambio de la Institución Cooperante, tal cambio será efectuado mediante acuerdo entre el Prestatario y el Fondo, consultándose a la Institución Cooperante que administra el Préstamo. En el caso que ocurra tal cambio, las obligaciones del Prestatario con respecto a la ejecución del Proyecto y la operación de las instalaciones completadas bajo el Proyecto contenidas en el Contrato de Préstamo del Banco continuarán siendo aplicadas, mutatis mutandis, hasta que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa.

Sección 1.04. Salvo que el contexto requiera otra cosa o lo que específicamente se disponga en este Contrato y en las Condiciones Generales, y de lo que el Fondo pueda solicitar oportunamente, el Prestatario proporcionará directamente toda información y dirigirá toda comunicación a la Institución Cooperante sobre todas las materias referidas o relacionadas con el Artículo IV de este Contrato y el Artículo VI de las Condiciones Generales.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Fondo conviene en prestar al Prestatario de sus recursos un monto en varias monedas equivalente a cuatro millones novecientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG 4.950.000).

Sección 2.02. El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo y usado para el Proyecto de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

Sección 2.03. El Prestatario pagará al Fondo un interés de cuatro por ciento (4%) anual sobre el importe del Préstamo que haya sido retirado de la Cuenta del Préstamo y que permanezca insoluto.

Sección 2.04. Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, en caso que la Institución Cooperante contraiga en favor del Fondo y a petición del Prestatario cualquier obligación especial conforme a la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, el Prestatario pagará al Fondo un recargo de un medio por ciento (0,5%) anual sobre el capital de tales obligaciones especiales que permanezcan insolutas.

Sección 2.05. El interés y cualquier otro recargo sobre el Préstamo será pagado semestralmente el 1º de abril y el 1º de octubre de cada año, en la moneda indicada en la Sección 2.07 de este Contrato.

Sección 2.06. El Prestatario reembolsará el capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo en 30 cuotas semestrales iguales de ciento sesenta y cinco mil Derechos Especiales de Giro (DEG 165.000) pagaderas el 1º de abril y el 1º de octubre de cada año, comenzando el 1º de abril de 1990 y terminando el 1º de octubre de 2004, en la moneda especificada en la Sección 2.07 de este Contrato.

Sección 2.07. La moneda de los Estados Unidos de Norteamérica se especifica aquí para los propósitos de la Sección 4.03 de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Empleo del Importe del Préstamo y Retiros de la Cuenta del Préstamo

Sección 3.01. El Prestatario hará que el importe del Préstamo se aplique al financiamiento de los gastos del Proyecto de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

Sección 3.02. Los bienes, servicios relacionados y construcciones que han de financiarse con el importe del Préstamo y la distribución del importe de éste a las diversas categorías de esos bienes, servicios relacionados y construcciones, se ajustarán a las disposiciones del Anexo 2 de este Contrato, tal como ese Anexo pueda ser enmendado cuando así se acuerde eventualmente entre el Fondo y el Prestatario.

Sección 3.03. Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios que han de financiarse con el monto del Préstamo se usen exclusivamente para ejecutar el Proyecto.

Sección 3.04. Todas las disposiciones contenidas en las cláusulas 4.01, 4.02 y 4.04 del Contrato de Préstamo del Banco se hacen aquí aplicables, mutatis mutandis, a este Contrato con la misma fuerza y vigor que si se insertaran aquí íntegramente.

Sección 3.05. La Fecha de Cierre para efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo, para los efectos de la Sección 9.03 (iii) de las Condiciones Generales, será el 31 de julio de 1990 o aquella otra fecha que oportunamente sea convenida entre el Prestatario y el Fondo.

ARTICULO IV

Ejecución del Proyecto

Sección 4.01. (a) Sin limitar o restringir ninguna de sus obligaciones bajo este Contrato y las Condiciones Generales, las obligaciones del Prestatario contenidas en las cláusulas 1.04, 6.01, 6.04, 6.06 a 6.13, 7.01 y 7.03 se incorporan aquí a este Contrato, mutatis mutandis, como obligaciones válidas y vinculantes entre el Prestatario y el Fondo.

(b) Las obligaciones del Prestatario referidas en el párrafo (a) anterior, son suplementarias a aquellas contenidas en este Contrato.

Sección 4.02. (a) Todos los bienes, servicios relacionados y construcciones que se financien con los recursos del Préstamo serán adquiridos conforme con los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo del Banco.

(b) Los consultores a ser contratados bajo el Préstamo serán empleados de acuerdo con los procedimientos de la Institución Cooperante para la contratación de consultores en proyectos similares.

Sección 4.03. (a) Para los propósitos del Proyecto, el Prestatario hará que se establezca y mantenga una Cuenta Especial (Cuenta Especial) en el Banco de Guatemala bajo términos y condiciones satisfactorios para el Fondo. Salvo que el Fondo, consultando con la Institución Cooperante cuando sea necesario, acuerde otra cosa, los desembolsos de la Cuenta Especial serán efectuados exclusivamente para financiar los costos razonables del Proyecto bajo las categorías II, III, IV, V, VI y VII del párrafo 1 del Anexo 2 de este Contrato.

(b) El Fondo hará un depósito inicial en la Cuenta Especial que no excederá el equivalente de DEG 455.000, luego que el Fondo reciba del Prestatario una: (i) solicitud de pago respaldada con una estimación de los gastos para los primeros seis meses certificada por el representante autorizado de la Comisión Ejecutiva del Proyecto; y (ii) confirmación que el Proyecto ha alcanzado una etapa tal que se requieran inmediatamente fondos para los primeros seis meses.

(c) Antes o al mismo tiempo de cada solicitud hecha por el Prestatario para que el Fondo efectúe un depósito en la Cuenta Especial para el subsecuente período de seis meses, el Prestatario entregará al Fondo:

- (i) declaración de los gastos estimados para el próximo período de seis meses;
- (ii) declaración certificada de los gastos efectivos, satisfactoria para el Fondo, respecto al período cubierto por el depósito previo; y
- (iii) tales documentos y otras evidencias que el Fondo o la Institución Cooperante puedan razonablemente solicitar, en que se demuestre que el pago fue hecho para cubrir el costo razonable elegible para ser financiado bajo este Contrato y para ser pagado de la Cuenta Especial.

Las cantidades sobrantes del balance del depósito en la Cuenta Especial para el período anterior, serán descontadas de la solicitud de retiro del período subsecuente.

(d) Sin menoscabo de lo que se indica en los párrafos (b) y (c) de esta Sección, el Prestatario no podrá hacer nuevas solicitudes de depósito en la Cuenta Especial cuando el Fondo, consultando con la Institución Cooperante, haya determinado que todo nuevo desembolso de la Cuenta del Préstamo será hecho diversamente por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo conforme a los procedimientos de retiro indicados en el Artículo VI de las Condiciones Generales. El Prestatario deberá prontamente después de ser notificado por el Fondo y salvo que el Fondo acuerde otra cosa, devolver al Fondo cualquier monto que permanezca en la Cuenta Especial luego de ser utilizado el último depósito. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, tal devolución será efectuada en la moneda convertible usada por el Fondo para retiros de la Cuenta del Préstamo conforme a esta Sección.

(e) El Prestatario hará que los montos retirados o recibidos o relacionados con la Cuenta Especial sean registrados de acuerdo con apropiadas prácticas contables mantenidas constantemente y sean auditados por auditores independientes aceptables para el Fondo, y el informe de auditoría respectivo será entregado al Fondo y la Institución Cooperante seis meses a partir de cada año fiscal.

(f) Si el Fondo y la Institución Cooperante determinan que cualquier pago de la Cuenta Especial: (i) fue hecho por cualquier gasto que no es elegible para ser financiado de la Cuenta del Préstamo; o (ii) no fue justificado por la evidencia presentada conforme a los párrafos (c) (ii) o (e) de esta Sección, el Prestatario deberá prontamente luego de ser notificado por el Fondo, depositar en la Cuenta Especial una cantidad igual al monto de tal pago o una porción de ese monto que no era elegible o no estaba justificada.

(g) Cualquier interés obtenido por el Prestatario de los depósitos efectuados por el Fondo en la Cuenta Especial serán usados por el Prestatario con el acuerdo del Fondo para propósitos que se ajustan al Proyecto. El Prestatario entregará al Fondo una declaración, certificada por el representante autorizado de la Comisión Ejecutiva del Proyecto respecto a tal interés y a su utilización.

ARTICULO V

Vigilancia y Evaluación

Sección 5.01. (a) El Prestatario, consultando con la Institución Cooperante, establecerá arreglos satisfactorios para el Fondo y la Institución Cooperante respecto a la vigilancia del progreso en la ejecución del Proyecto y la evaluación continua de los efectos del Proyecto, como así mismo del impacto de los varios componentes del Proyecto en los beneficiarios del mismo.

(b) Salvo que el Fondo lo acuerde de otra manera, el Prestatario someterá para sus comentarios al Fondo y la Institución Cooperante, a más tardar seis meses a partir de la fecha de este Contrato, su propuesta sobre arreglos y términos de referencia de la vigilancia y evaluación, referidas en el párrafo (a) de esta Sección, incluyéndose información respecto a:

- (i) la organización, composición y jerarquía de la entidad responsable de llevar a cabo la vigilancia y evaluación del Proyecto en nombre del Prestatario;
- (ii) el programa de trabajo y la propuesta de distribución presupuestaria que efectuará el Prestatario para la vigilancia y evaluación;
- (iii) calendario de informes del Prestatario al Fondo y la Institución Cooperante; y
- (iv) cualquier otra materia que el Fondo o la Institución Cooperante puedan solicitar.

(c) El Prestatario finiquitará los arreglos sobre vigilancia y evaluación referidos en esta Sección conforme a las recomendaciones que pudiera hacer el Fondo y los implementará, consultando con la Institución Cooperante de una manera satisfactoria para el Fondo.

Sección 5.02. Para la evaluación final ex-post del Proyecto, el Fondo, ya sea independientemente o en colaboración con la Institución Cooperante, podrá nombrar, previa consulta con el Prestatario, los consultores o agencias de su elección para evaluar, en base a indicadores, el impacto de las partes concluidas y de todo el Proyecto en los beneficiarios del mismo.

Sección 5.03. El Prestatario asegurará que todos los datos necesarios y otra información relevante proveniente de las agencias ejecutoras del Proyecto y otras entidades involucradas en la implementación del mismo, así como del mantenimiento y operación de las instalaciones concluidas bajo el Proyecto, sean puestos prontamente a disposición de los consultores o entidad encargada de efectuar cualquier tarea bajo este Artículo.

Sección 5.04. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Artículo, el Prestatario se guiará por las "Directrices Operacionales sobre Vigilancia y Evaluación" del Fondo.

ARTICULO VI

Suspensión; Cancelación; Anticipación del Vencimiento

Sección 6.01. A continuación se indican hechos adicionales para los efectos de la suspensión del derecho del Prestatario de efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo conforme a la Sección 9.02 (1) de las Condiciones Generales:

(a) el derecho del Prestatario de retirar el monto de cualquier préstamo hecho al Prestatario para el financiamiento del Proyecto haya sido suspendido, cancelado o terminado, total o parcialmente, conforme a los términos del contrato respectivo en que se provea, o que cualquiera de esos préstamos sean exigibles y pagaderos con anterioridad al período de exigibilidad contenido en tales contratos; y

(b) el párrafo (a) de esta Sección no se aplicará si: (i) tal suspensión, cancelación, terminación o antelación no ha sido causada por falla del Prestatario de cumplir cualquiera de sus obligaciones bajo tal contrato; y (ii) fondos adecuados para el Proyecto se ponen a disposición del Prestatario de otras fuentes bajo términos y condiciones que se ajusten a las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato.

Sección 6.02. El siguiente se especifica como hecho adicional para la exigibilidad anticipada para los propósitos de la Sección 9.07 (d) de las Condiciones Generales:

que el hecho especificado bajo el párrafo (a) de la Sección 6.01 anterior haya ocurrido.

ARTICULO VII

Efectividad; Terminación

Sección 7.01. El siguiente se especifica como hecho adicional para la efectividad de este Contrato para los propósitos de la Sección 10.01 (e) de las Condiciones Generales:

la celebración y entrega del Contrato de Préstamo del Banco en favor del Prestatario ha sido debidamente autorizada o ratificada conforme a todas las acciones requeridas bajo la legislación del Prestatario.

Sección 7.02. El siguiente se especifica como hecho adicional para los propósitos de la Sección 10.02 (c) de las Condiciones Generales, a ser incluido en la opinión u opiniones que se deben entregar al Fondo:

que el Contrato de Préstamo del Banco ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y celebrado y entregado en favor del Prestatario y que es jurídicamente obligatorio entre el Prestatario y el Banco de acuerdo con sus términos, sujeto solamente a la efectividad de este Contrato.

Sección 7.03. Aquí se especifica el **08 ENE. 1985** como la fecha de entrada en vigor del Préstamo para los efectos de la Sección 10.04 de las Condiciones Generales.

Sección 7.04. Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, las obligaciones del Prestatario bajo el Artículo V de este Contrato terminarán el día en que este Contrato finalice o veinte años después de la fecha de este Contrato, según sea la fecha más próxima en acaecer.

ARTICULO VIII

Representantes; Direcciones

Sección 8.01. El Ministro de Finanzas del Prestatario se designa como representante del Prestatario para los efectos de la Sección 12.02 de las Condiciones Generales.

Sección 8.02. Las siguientes direcciones se especifican a continuación para los propósitos de la Sección 12.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Ministerio de Finanzas Públicas
Centro Cívico
Guatemala, Guatemala

Dirección Cablegráfica:

MINFIN-GU
Guatemala, Guatemala

Télex:

9207 MINFIN

Para el Fondo:

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
107 Via del Serafico
00142 Roma, Italia

Dirección Cablegráfica:

IFAD ROME

Télex:

614160 IFAD ROME
614162 IFAD ROME

Para la Institución Cooperante:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577, U.S.A.

Dirección Cablegráfica:

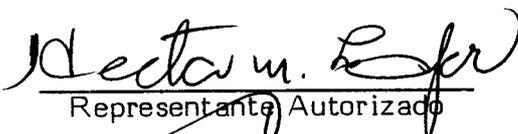
INTAMBANC
Washington, D.C.

Télex:

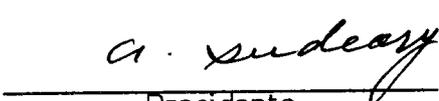
248353 (RCA)
440124 (ITT)

EN FE DE LO CUAL, las partes contratantes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el presente Contrato de Préstamo se firme en nombre de ellos en la Sede del Fondo, en la fecha consignada en el Prámbulo.

REPUBLICA DE GUATEMALA


Representante Autorizado

FONDO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO AGRICOLA


Presidente

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

1. El Proyecto tiene el objetivo de apoyar el desarrollo agropecuario de Guatemala a través del fortalecimiento de las actividades de investigación y transferencia de innovaciones tecnológicas que propicien y aseguren el incremento de la producción y la productividad de los cultivos y especies animales que conforman la base alimenticia de la población. Con este fin se emprenderán las siguientes acciones que constituyen Partes del Proyecto:

Parte A:

Subproyecto de Investigación, dirigido a la generación y comprobación de tecnología agropecuaria apropiada a las condiciones y circunstancias reales en que trabajan los pequeños y medianos productores agrícolas y ganaderos en distintas zonas agropecuarias del país, con miras a incrementar su productividad. Los cultivos y productos que recibirán atención prioritaria serán: i) granos básicos como maíz, trigo, arroz, frijol y sorgo; ii) hortalizas de clima templado como repollo, coliflor, brócoli, zanahoria y lechuga; hortalizas de clima cálido como tomate, melón, pepino, chile y cebolla; y iii) ganado bovino de doble propósito.

Parte B:

Subproyecto de Transferencia de Tecnología Agrícola con el propósito de fortalecer las actividades de difusión y transferencia de la tecnología agrícola desarrollada por las actividades de investigación, buscando obtener un impacto permanente, para lo cual se establecerán cinco módulos de transferencia desde donde se prevé atender a aproximadamente 40.403 pequeños y medianos agricultores.

Parte C:

Subproyecto de Transferencia de Tecnología Pecuaria, con el objetivo de comprobar la tecnología del modelo de producción bovina de doble propósito con énfasis en leche desarrollado por el ICTA en Nueva Concepción, para lo cual se instalarán cuatro módulos de transferencia desde donde se prevé atender a aproximadamente 560 ganaderos durante el período de ejecución.

Parte D:

Subproyecto de Producción y Certificación de Semillas, con el objeto de producir semilla genética, básica y certificada para ser entregada a productores de semillas, distribuidores y agricultores, principalmente en las variedades seleccionadas como prioritarias dentro del Proyecto.

Para tal efecto se fortalecerá la capacidad operativa de las plantas de ICTA y DIGESA, a fin de aumentar en forma directa la producción de semillas de granos básicos en aproximadamente 2.050 toneladas.

Los objetivos y metas antes anotados se alcanzarán mediante el fortalecimiento de los servicios de extensión agrícola y pecuaria y asistencia técnica continua que enseñe y demuestre a los pequeños y medianos productores las innovaciones tecnológicas que les permita mejorar su nivel nutricional y sus ingresos. El Proyecto se llevará a cabo en las regiones I, V, VI y VII en lo que respecta a las actividades agrícolas y en las regiones IV y VI en lo que se refiere a las actividades pecuarias.

2. Se espera completar el Proyecto el 31 de julio de 1989.

ANEXO 2

Asignación y Retiro de los
Recursos del Préstamo

1. La siguiente tabla establece las categorías de bienes, servicios relacionados y otros rubros a ser financiados con el importe del Préstamo, la asignación del Préstamo a cada categoría y los porcentajes de gastos para los rubros a ser financiados en cada categoría.

	<u>Categoría</u>	<u>Préstamo del Fondo (expresado en su equiva- lente en DEG)</u>	<u>Porcentaje de los Gastos a ser Financiados</u>
I.	Vehículos	395.000	17%
II.	Insumos	820.000	52%
III.	Incremento de Gastos Operativos	1.520.000	100%
IV.	Material Técnico de Consulta	105.000	100%
V.	Vigilancia y Evaluación	235.000	100%
VI.	Adiestramiento	420.000	45%
VII.	Consultoría	90.000	43%
VIII.	Depósito Inicial en la Cuenta Especial conforme a la Sección 4.03 de este Contrato	455.000	-
IX.	Sin Asignación	<u>910.000</u>	-
	TOTAL	<u>4.950.000</u>	

2. Los porcentajes de desembolsos han sido calculados conforme a las políticas del Fondo respecto a que ningún importe del Préstamo será desembolsado por concepto de pagos de impuestos exigidos o incurridos en el territorio del Prestatario respecto a bienes y servicios, o a la importación, fabricación, adquisición o suministro de estos bienes y servicios. Consecuentemente, si el monto de cualquiera de estos impuestos que gravan cualquier rubro a ser financiado con el importe del Préstamo aumenta o disminuye, el Fondo puede, notificando al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de retiro que entonces se aplique a tales rubros, de la manera que sea necesario para cumplir con las políticas del Fondo ya mencionadas.

3. (a) Retiros de la Cuenta del Préstamo contra las categorías II, III, IV y VI de la tabla del párrafo 1 anterior, serán hechos contra declaraciones de gasto y los documentos respectivos no serán necesariamente presentados al Fondo sino que serán retenidos por el Prestatario para la inspección periódica de los representantes del Fondo y la Institución Cooperante.

(b) Si, conforme a la inspección del Fondo o la Institución Cooperante, o la opinión de los auditores referidos en la Sección 7.03 del Contrato de Préstamo del Banco se determina por el Fondo o la Institución Cooperante que cualquier cantidad retirada contra declaraciones de gasto no fue usada para el propósito diseñado, el Prestatario deberá, al solicitarlo así el Fondo, reembolsar prontamente al Fondo el monto equivalente de dicha cantidad así retirada, de una manera satisfactoria para el Fondo. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, tal reembolso será efectuado en la moneda libremente convertible usada por el Fondo para retiros de la Cuenta del Préstamo.

4. No obstante lo que se dispone en el párrafo 1 de este Anexo:

(a) ningún retiro será hecho de la Cuenta del Préstamo respecto a pagos hechos por gastos efectuados antes de la fecha de ese Contrato o la fecha del Contrato de Préstamo del Banco, según sea la fecha más tardía en acaecer; y

(b) excepto que el Fondo, consultando con la Institución Cooperante, acuerde otra cosa, el Prestatario no tendrá derecho a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo hasta que se hayan cumplido todas las condiciones indicadas en la Cláusula 4.02 del Contrato de Préstamo del Banco.

5. No obstante la distribución del Préstamo y de los porcentajes de desembolsos establecidos en la tabla del párrafo 1 de este Anexo, si el Fondo razonablemente estima que es insuficiente el monto del Préstamo entonces distribuido a cualquier categoría para financiar el porcentaje acordado de todos los gastos en esa categoría, el Fondo puede, conforme a la recomendación o en consulta con la Institución Cooperante, y previo conocimiento del Prestatario: (i) redistribuir a esa categoría el monto necesario para cubrir esa escasez, mediante los recursos del Préstamo que estaban distribuidos en otra categoría y que

en la opinión del Fondo no se requieren para cubrir otros gastos; y (ii) si tal redistribución no puede cubrir completamente la escasez estimada, reducir el porcentaje de los gastos a ser financiados entonces aplicable a tales gastos de manera que puedan continuar los futuros desembolsos comprendidos en tal categoría hasta que todos los gastos bajo ella hayan sido efectuados.

6. Si el Fondo determinara razonablemente que la adquisición de cualquier rubro bajo cualquier categoría es inconsistente con los procedimientos establecidos o referidos en este Contrato, ningún gasto respecto a tal rubro será financiado de los recursos del Préstamo, y el Fondo podrá, sin restringir o limitar de ninguna manera cualquier derecho, poder o recurso del Fondo conforme a este Contrato, notificando al Prestatario, cancelar tal monto del Préstamo que, en la opinión razonable del Fondo, representa la cantidad de tal gasto que, de otra forma, habría sido elegible para ser financiado de los recursos del Préstamo.